



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00115-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 29 de mayo de 2023, en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra SANTA FE DE BOGOTA S.A.S.; y teniendo en cuenta que, revisado nuevamente el título ejecutivo aportado, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas, el Despacho - con fundamento en el **artículo 440** del C.G.P.- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$120'000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 014**

FIJADO EL **06 DE JULIO DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c18bd49d947760acfc878c7a8f9d4c10547306d26f3328eebee6e6c955475d5**

Documento generado en 29/06/2023 08:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00263-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 13 de junio de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 14**
FIJADO EL **06 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8822dddba9fa98e948941e3b2de59dfacbe12939b6b872a2efb1971c5320b4**

Documento generado en 29/06/2023 08:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-000262-00

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 13 de junio de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 014
FIJADO EL 06 DE JULIO DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924543d5a8ec29c5e13fdf1d73035e924676de2d61956dc18372e3d6c1ec42aa**

Documento generado en 29/06/2023 08:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00261-00

PRIMERO. SE ADMITE la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA instaurada por INTRAENERGY SOLUTIONS LTD contra CYRIL ROLAND MATHIEU HENRI MARTIQUET.

SEGUNDO. Para llevar a cabo, por medios virtuales, la diligencia de interrogatorio de parte se fija como fecha el **2 de agosto de 2023, a partir de las 10:00 a.m.** La Secretaría deberá compartir a través de correo electrónico el link correspondiente a las partes, con el fin de garantizar su comparecencia.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada por los medios legales y acredítese dicha circunstancia con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha programada, so pena de que la diligencia no se lleve a cabo.

En este punto, téngase en cuenta que al efectuar la diligencia de notificación deberá acreditarse que dentro de los anexos enviados se remitió copia de la solicitud de interrogatorio, del auto admisorio y del proveído que programó la vista pública y así mismo deberá garantizarse la visualización de esos archivos “adjuntos”

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado CARLOS SÁNCHEZ CORTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 14
FIJADO EL 06 DE JULIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f42069fc778a8a45b991567ba45dc0487bf45c2ea9e08b5d8e0ed120315049**

Documento generado en 29/06/2023 08:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00260-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 13 de junio de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 14**
FIJADO EL **06 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc42f0e016fb62697026c969aee1c7702b5bd3932e9309d2b1495d44214e1eb4**

Documento generado en 29/06/2023 08:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00259-00

1. Previo a decretar la cautela solicitada en el numeral 1º del escrito que antecede, por Secretaría **oficiese** a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, en orden a que informen el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posea productos financieros y las características que permitan identificarlos.
2. El Despacho DENIEGA la medida cautelar previa solicitada en el numeral 2º, en consideración a que la razón social de un ente moral no es un activo con representación material, sino un atributo de la personalidad que, por lo mismo, no es susceptible de ser embargado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 14**

FIJADO EL **06 DE JULIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0349bf4bddde42fdd3ffc9137b46746b8553624bbf56296d63b5abe1d07cbb77**

Documento generado en 29/06/2023 08:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00259-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de MENDOZA ABOGADOS S.A.S. contra BONARIA TATE INVESTMENTS COLOMBIA S.A.S. E.S.P., por las sumas y conceptos que en seguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. US\$40.000, por concepto de ocho (8) cuotas causadas entre el 15 de octubre de 2022 y 15 de mayo de 2023, a razón de US\$5.000, cada una.
- 1.2. Por los intereses moratorios de las aludidas mensualidades, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que se verifique el pago total.
- 1.3. Por las cuotas que continúen causándose hasta completar el pago total de la obligación.
- 1.4. US\$2.900, por concepto de “reporte de tiempos empleados”.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 14**
FIJADO EL **06 DE JULIO DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d161006ff94c2633a4ce268afb04172a930a72f59f2cc23d0f9eff348c4f288a**

Documento generado en 29/06/2023 08:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-000258-00

Previo a decretar la cautela solicitada en el escrito que antecede, por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, en orden a que informen el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posea productos financieros y las características que permitan identificarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 014
FIJADO EL 06 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4afa8908fe35ce0b7c07bd0e30876654f519077b409f5cb40ed40ff94ec31a1**

Documento generado en 29/06/2023 08:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-000258-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de REDEM TECH COL S.A.S contra J Y C CONSTRUIMOS S.A.S y LUIS MANUEL GARCÍA DÍAZ, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$477'684.918, por concepto de capital.
- 1.2. \$115'021.477, por concepto de intereses de plazo.
- 1.3. Por los intereses moratorios de la suma señalada en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 014
FIJADO EL 06 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911ca347c23f539e930a25d625580772c4f54dd127226be4f0ec4ae776acb5fe**

Documento generado en 29/06/2023 08:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00257-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 13 de junio de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 14**
FIJADO EL **06 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d1db216a9372f843713d68e915661bc3f2b6126d20b6ddb580f2b5b48c60fc**

Documento generado en 29/06/2023 08:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00223-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la parte actora no atendió las exigencias que se le hicieron en los numerales 1º, 3º y 4º del auto inadmisorio de 13 junio de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

Véase que, en contravía con dicha admonición, la actora insistió en la formulación de pretensiones que son de competencia de los jueces de familia; eligió un factor de competencia territorial que no se amolda a ninguno de las reglas previstas en el artículo 28 del estatuto procesal (“domicilio de la sociedad” de hecho, cuya declaración se pretende); y dejó de acreditar el “agotamiento del requisito de conciliación prejudicial, así como el envío simultáneo de la demanda al extremo convocado”, so pretexto de una solicitud de embargos que aquí resulta abiertamente improcedente (art. 590, C.G.P.).

No se ordena desglose, ni devolución alguna, por cuanto los documentos se allegaron digitalmente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 014

FIJADO EL 06 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c811dd45ff7c9c9d422ab8210e41af845db8b2eb90d86eb4efb51cc247eca51**

Documento generado en 29/06/2023 08:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00173-00

Téngase en cuenta que los demandados FLOTA AGUILA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. se notificaron del auto admisorio y dentro del término legal presentaron escrito de excepciones (la primera de ellas también llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A.).

Conforme a los poderes allegados se reconoce personería a los abogados ALEJANDRA ROMERO BELTRAN (FLOTA AGUILA S.A.) y JORGE ARTURO MERCADO JIMÉNEZ (ALLIANZ SEGUROS S.A.).

Una vez se integre el contradictorio se correrá traslado de las excepciones formuladas y se resolverá lo concerniente al llamamiento formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 014**
FIJADO EL **06 DE JULIO DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dad98783ce7671ba2801db49ab78c60cd84fa7bc7137b1ee60a36126a8d7bde**

Documento generado en 29/06/2023 08:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00087-00

Previo a avalar el trámite de notificación del demandado, la parte actora deberá acreditar la remisión del escrito subsanatorio, a través del mismo canal digital al cual envió los documentos iniciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 14
FIJADO EL 06 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7d26901b2dfdbfb29526a24de297a19e11213ded1e1781dad92c1a216ef37b**

Documento generado en 29/06/2023 08:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00083-00

1. Vencido el término del emplazamiento ordenado en auto de 6 de marzo de 2023, se DESIGNA como curador ad-litem de las personas indeterminadas, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

2. Incorpórese a los autos la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro (archivo 012).
3. Téngase en cuenta que la demandada NEYLA YANETH OQUENDO SAMIENTO se notificó -personalmente- del auto admisorio de la demanda el 26 de junio de 2023, conforme da cuenta el acta que reposa en el expediente. Secretaría contabilice los términos con los que cuenta dicha convocada, para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 14
FIJADO EL 06 DE JULIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa9de37f0f02802d15a8bdfc94c13f288344e78880551286008622b60cbb19f**

Documento generado en 29/06/2023 08:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00007-00

1. Vencido el término del emplazamiento ordenado en auto de 6 de marzo del 2023, se DESIGNA como curador ad-litem de ALBERTO PARAMO ARTURO, ÁLVARO ABONDANO PEREIRA y de las personas indeterminadas, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

2. Incorpórese a los autos la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro.
3. Obre en el expediente los documentos que acreditan el registro de la demanda en el folio de matrícula n° 50S-40740152.
4. No se acepta la valla instalada en el predio objeto de dispuesta, por cuanto allí se indicó de manera incorrecta el edificio donde se localiza el juzgado de origen. Ahora bien, teniendo en cuenta el cambio de despacho cognoscente, la parte actora deberá efectuar una nueva publicación, en la que se deje claro que en la actualidad el proceso se encuentra a cargo de esta judicatura y además se indicará la información de contacto del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 014
FIJADO EL 06 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8cb3fe6d2f8c3347bf67c77c553716b28fc78ef44b7a4464aee14eb561e905**

Documento generado en 29/06/2023 08:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00577-00

1. Comoquiera que fueron debidamente aportadas las fotografías del inmueble objeto del proceso con el respectivo aviso y se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-102795, se ORDENA por intermedio de la secretaría, la INCLUSIÓN del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.
2. Vencido el término del emplazamiento ordenado en auto de 6 de marzo de 2023, se DESIGNA como curador ad-litem de las demandadas SARA, CECILIA, ANA MERCEDES y FELISA RAMÍREZ BARRAGÁN y de las personas indeterminadas, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

3. Obren en el expediente las respuestas allegadas por la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro e Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 14**
FIJADO EL **06 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd8628b28dc4da2b2ec0de5094cf8118e22f008ec96567d2fd5a52244840af0**

Documento generado en 29/06/2023 08:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-000516-00

1. TÉNGASE EN CUENTA que la demandada CLÍNICA CENTENARIO S.A.S. también llamó en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
2. TENGASE EN CUENTA igualmente que la convocada CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO se notificó del auto admisorio conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 (archivo 032) y dentro de la oportunidad contestó la demanda y llamó en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
3. SE RECONOCE como representante judicial de COLSUBSIDIO al abogado ERNESTO VILLEGAS DUQUE. Secretaría, envíe al mandatario el link de acceso al expediente digital.
4. TÉNGASE EN CUENTA que la demandada INVERSIONES LUCEDMARB S.A, se notificó del auto admisorio de la demanda conforme a las previsiones de la Ley 2213 del 2022, el 21 de junio del 2023.

Secretaría, contabilícense los términos con los que cuenta dicha convocada, para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 014
FIJADO EL 06 DE JULIO DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932fcdecb6aa7807491dbe88265b4dcd03059feba6583c59df5a2f2a521db831**

Documento generado en 05/07/2023 09:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00466-00

1. Vencido el término del emplazamiento ordenado en auto de 11 de noviembre de 2022, se DESIGNA como curador ad-litem de TELMO CAMACHO NIÑO y de las personas indeterminados, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

2. Incorpórese a los autos las respuestas allegadas por el la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad de Víctimas.
3. Acreditado como se encuentra la instalación de la valla y el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40097509, se ordena, por intermedio de la Secretaría, la inclusión del contenido de esa publicación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término legal.
4. Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO y, a su vez, se reconoce como nuevo representante judicial del convocante a la abogada CONSTANZA FANDIÑO SILVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 014

FIJADO EL 06 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc32290b62e90d80068bcb3eeb7d1f7c9745435d0fc30e11449894270ad836ed**

Documento generado en 29/06/2023 08:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00448-00

1. No se avala la valla instalada en el predio objeto de disputa, puesto que allí se relacionó de manera errada la dirección física donde se encuentra ubicado el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá. Como a lo anterior se suma que actualmente es este estrado judicial el que tiene a su cargo el asunto de la referencia, deberá publicarse una nueva valla en la que se informe tal situación y se indiquen los datos de contacto del Despacho.
2. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de que ajuste la anotación n° 7 del certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula n° 50C-968636, para que incluya también a las personas indeterminadas como extremo demandado.
3. Previo a designar curador ad-litem, Secretaría, proceda con el emplazamiento de los herederos indeterminados de JORGE ENRIQUE ÁNGULO PIZARRO conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del auto de 11 de enero de 2023.
4. Obren en el expediente las respuestas allegadas por la Unidad de Víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro e Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 14**
FIJADO EL **06 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d46613e0aa94611b81841279254d127cc5a3d507d29d39224d8c7028372ec13**

Documento generado en 29/06/2023 08:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00149-00

1. NO SE ACEPTA la caución que antecede, en consideración a que la póliza no fue expedida en favor de todos los sujetos que integran el extremo pasivo del litigio.

En caso de querer insistir en la cautela, deberá allegarse nuevamente la póliza, con los ajustes del caso, con la firma de su tomador y totalmente legible.

2. Téngase en cuenta que los demandados HUGO ALFONSO MEJÍA MEJÍA, CLARA INÉS BURBANO TORRES, RICARDO MEJÍA MEJÍA y AVANCES EDUCATIVOS SANTO DOMINGO S.A.S., se notificaron del auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 (la última de ellas recurrió en tiempo dicho proveído).
3. Se reconoce personería al abogado ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RINCÓN como mandatario judicial de AVANCES EDUCATIVOS SANTO DOMINGO S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Previo a proveer sobre el recurso de reposición formulado en nombre de RICARDO MEJÍA MEJÍA, HUGO ALFONSO MEJÍA MEJÍA, LUIS EUGENIO MEJÍA MEJÍA y KAREN JOHANA MEJÍA TORO (y sobre la notificación de estos dos últimos convocados, quienes aún no se han vinculado formalmente a la actuación), se requiere a la abogada memorialista para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, acredite que los poderes presentados le fueron conferidos mediante mensaje de datos o, en su defecto, para que los allegue con la respectiva presentación personal.
5. Secretaría contabilice los términos con los que cuenta la convocada CLARA INÉS BURBANO TORRES, para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 14**
FIJADO EL **06 DE JULIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802952a66d27c1067e35b5632cf574dd653f54de077f6de8993bb2ed23cc2fa8**

Documento generado en 05/07/2023 12:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00447-00

1. Vencido el término del emplazamiento ordenado en auto de 12 de octubre de 2022, se DESIGNA como curador *ad-litem* de las personas indeterminadas, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

2. Incorpórese a los autos las respuestas allegadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Agencia Nacional de Tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad de Víctimas.
3. Obren en el expediente los documentos que acreditan el registro de la demanda en el folio de matrícula n° 50C-198857.
4. En atención a la anotación n° 20 del certificado de libertad y tradición que antecede, se ordena la vinculación a este proceso de Henry José Rodríguez Casallas, quien -al parecer- tiene a su favor un gravamen hipotecario sobre el predio objeto de esta actuación. El demandante deberá proceder de conformidad.
5. Se REQUIERE a la parte actora, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique el auto admisorio a la parte demandada y al recién aludido vinculado, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 014
FIJADO EL 06 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c6fd7435b4e671aefd51f9efa653c49d51ef4bbe364b9b18de00018ef787e9**

Documento generado en 29/06/2023 08:56:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00275-00

1. Vencido el término del emplazamiento ordenado en auto de 13 de diciembre de 2022, se DESIGNA como curador ad-litem de las personas indeterminadas, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

2. Obre en el expediente los documentos que acreditan el registro de la demanda en el folio de matrícula n° 50C-1698975 (archivo 015).
3. Incorpórese a los autos las respuestas allegadas por la Unidad de Víctimas, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Superintendencia de Notariado y Registro y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
4. SE REQUIERE a la parte actora, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del numeral 1º y numeral 4º del auto de 13 de diciembre de 2022, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 14**
FIJADO EL **06 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeae541773a651110d1e996152d6fb0a6162af5de82eea9f65dc855c06265274**

Documento generado en 29/06/2023 08:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00264-00

1. Vencido el término del emplazamiento ordenado en auto de 12 de octubre del 2022, se DESIGNA como curador ad-litem de NARCIZO, DARIO y MANUEL BERMÚDEZ SÁNCHEZ (herederos determinados de DARIO BERMÚDEZ RAMÍREZ), de los herederos indeterminados de DARIO BERMÚDEZ RAMÍREZ, de MARIA IRENE BERMÚDEZ RAMÍREZ, ENCARNACIÓN BERMÚDEZ DE CALDERÓN y de las personas indeterminadas, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

2. Instalada la valla e inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-114752, se ordena que, por Secretaría, se incluya el contenido de esa publicación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término legal.
3. Se REQUIERE a la parte actora, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique el auto admisorio a CARMEN ESTELA BERMÚDEZ SÁNCHEZ, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 014**
FIJADO EL **06 DE JULIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea96c7427ab5267cd6d8a6ac179b6772b67d1a52d06492bae64dff6b46ab8092**

Documento generado en 29/06/2023 08:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00213-00

Vencido el término del emplazamiento ordenado en auto de 12 de julio de 2022, se DESIGNA como curador ad-litem de las demandadas SONIA FLOR, JEANNETTE y MARTHA RITA VARGAS LARA y de las personas indeterminadas, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 14
FIJADO EL 06 DE JULIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d606991a26c07ce2ed10b081b28a83f0d2072b1f3a41f60c7345e63e3117f51**

Documento generado en 29/06/2023 08:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00088-00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación que antecede, se requiere al Juzgado remitente para que ponga a disposición de esta judicatura los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto. Por secretaría, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 014
FIJADO EL 06 DE JULIO DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5abf92c832748db4a66eecd323a76470a76e453fdf12f6355bb71ca29bba55**

Documento generado en 29/06/2023 08:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-042-2023-00081-00

1. El despacho NO REPONE el auto de 20 de junio de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda, al no encontrarse de recibo los argumentos esgrimidos en contra de ese proveído.

Para explicar esa determinación, es importante anteponer que las “fallas técnicas” y las “dificultades” que, según el inconforme, le impidieron conocer oportunamente el auto de inadmisión dictado en este asunto, son por entero ajenas al escrito de subsanación que se allegó un día después del vencimiento del plazo de cinco (5) días que contempla el artículo 90 del C.G.P. Ello explica que esas sobrevinientes justificaciones no fueran examinadas en el auto de rechazo que ahora es objeto de impugnación, el cual se dictó sobre la base de que los términos procesales, incluido el de la subsanación del libelo incoativo, son perentorios y de obligatorio cumplimiento (art. 117, C.G.P.).

Y aunque por vía de excepción podría estudiarse la posibilidad de avalar la presentación extemporánea de un escrito, cuando la tardanza obedezca a razones ajenas al interesado, y propias de la administración de justicia, lo cierto es que el recurrente no acreditó la existencia de un extraordinario escenario que abriera paso a ese tratamiento diferencial, puesto que si bien es cierto que con su recurso anunció la aportación de un informe técnico que reflejaría las “fallas” a las que le atribuyó su demora, finalmente no allegó un documento en esos términos que permitiera su revisión, esto -valga recalcar- pese a que fue expresamente requerido para esos efectos por la Secretaría de este Despacho.

Así las cosas, a falta de elementos de juicio en contrario, fuerza colegir que el auto inadmisorio del pasado 29 de mayo (que se incluyó oportunamente en el micrositio del Juzgado y además se registró en el sistema de consulta Siglo XXI) se notificó conforme a las previsiones del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, normativas que, en manera alguna, exigen que el proceso de notificación de una determinada providencia incluya el envío de la misma al correo electrónico de los sujetos procesales.

2. Ante el fracaso del recurso de reposición, SE CONCEDE -en el efecto suspensivo- la alzada interpuesta subsidiariamente. Por Secretaría, remítase digitalmente el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 014
FIJADO EL 06 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f4dce8abab18697a60d4fab6a375009e8515ad687f6dd513547a4bce33e0e2**

Documento generado en 29/06/2023 08:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00433-00

1. NO SE TIENE EN CUENTA la valla instalada en el predio objeto de disputa, por cuanto las fotografías allegadas están editadas en el número de radicación del proceso. Además, los linderos allí indicados no corresponden a los señalados en el escrito introductor.
2. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de que ajuste la anotación n° 8 del certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula n° 50S-673159, indicando el número completo de identificación de la sociedad demandada (860501478-7).
3. Vencido el término del emplazamiento ordenado en auto de 3 de febrero de 2023, se DESIGNA como curador ad-litem de las personas indeterminadas, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

4. Obre en el expediente la respuesta allegada por el acreedor hipotecario BANCO AV VILLAS S.A., para los fines pertinentes a que haya lugar.
5. Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique a la sociedad demandada y acredite la adecuada instalación de la valla prevista en el artículo 375 del citado estatuto procesal. Lo anterior, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.
6. Incorpórese a los autos la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro (archivo 021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 14**
FIJADO EL **06 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd58530594bf385393bc7bf8f4c9778fd77e010eddbbe59e3a340563bdae85498**

Documento generado en 29/06/2023 08:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00158-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió cabalmente la exigencia que se le hizo en el numeral 1º del auto inadmisorio (puesto que no allegó la nota de cesión de hipoteca), el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 14**
FIJADO EL **06 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b8072c5f3edc4daf8e963ce268837fabb13b5d8656c1363049d10438fd798d**

Documento generado en 29/06/2023 08:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00150-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de responsabilidad civil interpuesta por WENDY CENETH QUINTERO PÉREZ contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada MARCIA CATALINA PRIETO SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

Mp

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 14**

FIJADO EL **06 DE JULIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606475ade998d42f8d7a54ccf32187586e0ee1c273496e78b989ce5b2ade4659**

Documento generado en 30/06/2023 09:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00149-00

1. NO SE ACEPTA la caución que antecede, en consideración a que la póliza no fue expedida en favor de todos los sujetos que integran el extremo pasivo del litigio.

En caso de querer insistir en la cautela, deberá allegarse nuevamente la póliza, con los ajustes del caso, con la firma de su tomador y totalmente legible.

2. Téngase en cuenta que los demandados HUGO ALFONSO MEJÍA MEJÍA, CLARA INÉS BURBANO TORRES, RICARDO MEJÍA MEJÍA y AVANCES EDUCATIVOS SANTO DOMINGO S.A.S., se notificaron del auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 (la última de ellas recurrió en tiempo dicho proveído).
3. Se reconoce personería al abogado ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RINCÓN como mandatario judicial de AVANCES EDUCATIVOS SANTO DOMINGO S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Previo a proveer sobre el recurso de reposición formulado en nombre de RICARDO, LUIS EUGENIO y HUGO ALFONSO MEJÍA MEJÍA y KAREN JOHANA MEJÍA TORO (y sobre la notificación de esta última convocada, quien no se ha vinculado formalmente a la actuación), se requiere a la abogada memorialista para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, acredite que los poderes presentados le fueron conferidos mediante mensaje de datos o, en su defecto, para que los allegue con la respectiva presentación personal.
5. Secretaría contabilice los términos con los que cuenta la convocada CLARA INÉS BURBANO TORRES, para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 14
FIJADO EL 06 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3adfe6b74af71b01d16754c74e65821bac7d5d06c3f26abc3e1e186a13d7582**

Documento generado en 05/07/2023 08:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-**2023-00131**-00

PRIMERO: SE ADMITE la demanda divisoria instaurada por SADY OSWALDO ORTIZ GONZÁLEZ, PEDRO PABLO BAEZ y JAHIEL INES JURADO RINCÓN contra CARMEN CECILIA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el libelo introductor y sus anexos a la parte convocada para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de defensa, conforme al artículo 409 del Código General del Proceso.

TERCERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio con matrícula n° 50S-40257799, en virtud de lo dispuesto en el citado canon 409. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado (y demandante) SADY OSWALDO ORTIZ GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

Mp

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 14**
FIJADO EL **06 DE JULIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569f3c565608aead851481b27994fa7ac38308253ebf5c4fa556c4b944b825c4**

Documento generado en 30/06/2023 09:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00075-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 8 de mayo de 2023, en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JOHN FREI GUALTERO CRUZ; y teniendo en cuenta que, revisado nuevamente el título ejecutivo aportado, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas, el Despacho -con fundamento en el **artículo 440** del C.G.P.- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5´400.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 014**
FIJADO EL **06 DE JULIO DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c000f996f01fa31a17b282a1dc6d2e5ca9aea3d2684573c336ec9056c9788fe**

Documento generado en 29/06/2023 08:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00497-00

PRIMERO. SE ADMITE la reforma de la demanda de incumplimiento contractual interpuesta por GAIA INTERNATIONAL S.A.S contra CARSEA S.A.S y CARIBBSA S.A.S.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada por estado y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa (art 93-4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 014**
FIJADO EL **06 DE JULIO DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19e4f0dbf586b9362ee4600bc88bc5deb65f23832365a445e84a464977733dd**

Documento generado en 30/06/2023 09:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00497-00

TÉNGASE en cuenta que las demandadas CARIBBSA S.A.S y CARSEA S.A.S se notificaron del auto admisorio de la **demanda inicial**, conforme a las previsiones de la Ley 2213 del 2022 y dentro del término legal presentaron excepciones.

Conforme a los poderes allegados se reconoce personería a los abogados JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA (CAERSA S.A.S) y HERNAN RICARDO ROJAS PEÑA (CARIBBSA S.A.S).

Una vez fenezca el término concedido en el auto que admitió la reforma de la demanda, se dispondrá el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 014**
FIJADO EL **06 DE JULIO DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d0b9d98069701bd5f00c27f1934f18e3989a673d00d33e8135a77bea7222ae**

Documento generado en 30/06/2023 09:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00159-00

Téngase en cuenta que la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. se notificó del auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022; que, dentro del término legal, la convocada presentó escrito de excepciones; que del mismo se surtió traslado conforme al artículo 9º de la citada normativa; y que la parte actora replicó oportunamente esa contestación.

Se reconoce personería al abogado JUAN PABLO ARAUJO ARIZA como mandatario judicial de la aludida demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 14**
FIJADO EL **06 DE JULIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1ce22f42a29d7147fa0df70d70eddb3a6ed7c3a8c840b5da785fba8e5bb64f**

Documento generado en 29/06/2023 08:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>